

	Fecha:	26/01/2026
DICTAMEN DE ADMINISTRADOR N°	001/2026	
OBJETO	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES	
DESCRIPCIÓN	LPN N° 90/2025 CONSTRUCCION DE NUEVA ESTACION DE BOMBEROS SEI PARA EL AISP ID N° 467.865 CONTRATO N° 200/2025	

Visto y Considerando: Que como antecedente justificante se puede mencionar los siguientes documentos:

- **Contrato N° 200/2025** firmado entre la **DINAC** y el **ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** con RUC: 607.328-0
- **Nota del contratista** de Ing. Julio Antonio Galiano Moran del 26/01/2026
- **Informe de los fiscales del Contrato**, Arq. Gabriela Rojas y Arq. Patricia Vázquez (Gerencia de Proyectos de Infraestructura)

Justificación:

Al respecto se señala, que en Nota del contratista **Ing. Julio Antonio Galiano Moran** remitida a la Subdirección de Infraestructura y a las fiscales de la obra Arq. Gabriela Rojas y Arq. Patricia Vázquez, en el marco del Contrato N° 200/2025 **LPN N° 40/2025 CONSTRUCCION DE NUEVA ESTACION DE BOMBEROS SEI PARA EL AISP – ID 467.865**, manifiesta en nota remitida de fecha 26 de enero de 2026, que solicita la suspensión de los plazos contractuales, interin la institución realiza las gestiones para la confirmación del área de implantación propuesta para la obra.

El informe de las fiscales de la contratación designadas en Resolución N° 2048/2025, exponen que reciben nota presentada por la empresa contratista **ING. JULIO A. GALIANO**, mediante la cual solicita la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos correspondientes a la licitación **CONSTRUCCION DE NUEVA ESTACION DE BOMBEROS SEI PARA EL ASIP – ID. 467.865**

Que, según las fiscales, el motivo de la solicitud radica en la demora en la aprobación final del aérea de implantación del proyecto, al tratarse de una zona sensible dentro del Aeropuerto. Dicha aprobación requiere la verificación específica del cumplimiento de las pendientes de transición, la integridad de la Zona Libre de Obstáculos (Franja de Pista), las distancias mínimas de separación entre el eje de la calle de rodaje y el objeto (obstáculo) así como de cualquier otra servidumbre aeronáutica o zona de protección de radio ayudas que pudiera verse comprometida.

Que, siguen manifestando las fiscales, si bien los trabajos de medición y toma de dimensiones para la implantación del proyecto fueron realizados de manera correcta y conforme, se ha presentado un inconveniente técnico relacionado con la altura del terreno en el área designada.

Que, destacan que el análisis presentado por la empresa fue debidamente evaluado y aprobado por las disciales adjuntas responsables de la supervisión técnica de la obra.

Que, finalizan su exposición diciendo, en nuestro carácter de fiscales, hemos verificado que la continuidad de los trabajos se encuentra supeditada a las definiciones técnicas de dichos estudios, por lo que una suspensión temporal resulta técnica y administrativamente conveniente para evitar modificaciones posteriores o retrasos ya en la ejecución.

Que, en mi carácter de administradora de contrato, basada técnicamente en los hechos manifestados por las Fiscales designadas en Resolución N° 2048/2025. Arq. Gabriela Rojas y Arq. Patricia Vázquez, considero pertinente dar prosecución a la suspensión temporal de los plazos establecidos en el Contrato N° 200/2025 y lo expuesto en el pliego de bases y condiciones que forman parte del mismo; ya que La demora en la definición de aspectos técnicos y normativos obedece a la necesidad de contar con informes especializados que garanticen la seguridad y el cumplimiento regulatorio en una zona sensible del aeropuerto. Estos procesos, aunque prolongan los plazos iniciales, son imprescindibles para asegurar que la implantación del proyecto se realice bajo estándares internacionales y sin comprometer la operación aeroportuaria.

Que, por **Resolución 230/25 Artículo 174 Dictamen Jurídico y Legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Que, por **Resolución 230/25 Artículo 192. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales**. Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución



Que, por **Resolución N° 230/25** en el **Artículo 193 Acreditación**; La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 102 del Decreto. En caso que la contratante opte por otorgar la facultad prevista en el artículo anterior, a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad y tendrá carácter temporal, ante ausencia del administrador del contrato. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Que, en el **Art. 194 Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales**, de la **Resolución DNCP No.230/2025**, dice la persona facultada deberá expedirse a las solicitudes de prórrogas o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratistas dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Que, por **Resolución N° 230/25** en el **Art. 195, Comunicación, Requisitos documentales**; las convocantes deberán comunicar las prórrogas, o suspensiones a través del SICP, acompañando de los siguientes documentos: A) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 192 de la presente resolución B) dictamen suscripto por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos de las prórroga, suspensión de plazos contractuales C) Acto Administrativo que disponga la suspensión o prórroga emitido por el administrador o la persona facultada por la máxima autoridad institucional D) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión e) cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Que, por **Decreto N° 2264/2024** por el cual se reglamenta la **Ley N° 7021/2022** en su **Art. 108.- Suspensión del plazo de ejecución contractual**. Dice, paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

Que, por **Decreto N° 2264/2024** por el cual se reglamenta la **Ley N° 7021/2022** en su **Art. 120.-Solicitud de suspensión por parte del proveedor, consultor o contratista**. Si la mora en el pago por parte de la contratante fuere superior a sesenta días calendario, el proveedor, consultor o contratista, tendrá derecho a solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la contratante. [...]

Por lo tanto y consecuentemente, esta administración de contrato resuelve, que atendiendo los elementos justificantes y lo reglado por en la Ley 7021/2022, el Decreto 2264/2024 y la Resolución DNCP 230/25 y demás normativas aplicables, conceder la suspensión de los plazos contractuales del **Contrato N° 200/2025 CONSTRUCCION DE NUEVA ESTACION DE BOMBEROS SEI PARA EL AISP**, suscripto entre **DINAC** y **ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORAN** desde fecha de emisión del presente, hasta la regularización documentaria normativa que debe ser proveída por las unidades de responsabilidad que entienden en la materia.

Se emite este documento para los aspectos que ocupen ante las instancias correspondientes.



ARQ. BEATRIZ GIUZIO
SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRADORA DE CONTRATO